



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
Magistrada Ponente

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	190013105003-2020-00066- 01
Demandante:	ALONSO OROZCO PIZO
Demandada:	• U.G.P.P. • POSITIVA S.A.
Asunto:	Concede recurso extraordinario de casación.
Fecha:	21 de marzo de 2024

Procede la Sala a pronunciarse frente al recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la UGPP, contra la sentencia No. 07 emitida el 12 de febrero de 2024 por esta Corporación, dentro del asunto de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, serán susceptibles del recurso extraordinario de casación los procesos cuya cuantía excedan de 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente. Para el año 2024, data en que se emitió la sentencia de segunda instancia, corresponde a la suma total de **\$156.000.00**.

En cuanto al interés para recurrir en casación, ha sido criterio reiterado de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada. Frente al demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen, y respecto del demandante, el monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad respecto del fallo de primer grado (AL5290 del 17 de agosto de 2016 y Radicación 23109 del 20 de enero de 2004).

Igualmente, se ha explicado que, para la viabilidad del recurso extraordinario de casación laboral, se deben reunir los siguientes requisitos: **i)** que el recurso haya sido interpuesto dentro del término legal; **ii)** que se trate de una sentencia proferida en proceso ordinario laboral de primer grado; **iii)** que el recurrente esté

legitimado; y **iv)** que se acredite el interés jurídico económico para recurrir (CSJ SL AL2964 del 24 de julio de 2019, Radicación 84608).

En el presente asunto, esta Sala de Decisión Laboral, mediante sentencia No. 07 del 12 de febrero de 2024, adicionó el fallo proferido el 11 de abril de 2023 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán. En esta última providencia, se condenó a UGPP a la reanudación del pago de la pensión de invalidez en favor del actor y como consecuencia de ello, al pago de las sumas de **\$91.912.676,00** por concepto de retroactivo y **\$90.774.051,00** por concepto de intereses moratorios del artículo 144 de la Ley 100 de 1993.

Descendiendo al *sub judice*, y teniendo en cuenta que las condenas señaladas en antelación suman un total de **\$182.686.727,00**, se desprende que el interés económico para recurrir en casación para **UGPP**, excede la cuantía requerida por la norma inicialmente citada.

Colofón de lo expuesto, teniendo en cuenta que el recurso de casación se formuló dentro del término legal; que las sentencias reprochadas se emitieron dentro de un proceso ordinario laboral de primera instancia; que la entidad recurrente se encuentra legitimada para su interposición, ello por haber apelado el fallo de primer grado; y se supera el monto del interés económico para recurrir en casación; se torna procedente conceder dicho recurso.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación, interpuesto por el apoderado judicial de la UGPP, contra la sentencia No. 07 emitida el 12 de febrero de 2024, por esta Sala de Decisión Laboral, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, envíese el expediente, por el medio más expedito, a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, para lo de su cargo.

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en la Ley 2213 de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



*Firma válida
providencia judicial*

CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
MAGISTRADA PONENTE



*Firma válida
providencia judicial*

LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES
MAGISTRADO SALA LABORAL

CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA
MAGISTRADO SALA LABORAL
(EN USO DE PERMISO)